

ACTA DE COOPERACIÓN
ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN Y
EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Entre el **MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN**, representado por la Señora Ministra de Seguridad, Dra. Patricia BULLRICH, en adelante el "**EL MINISTERIO**", con domicilio legal en la calle Gelly y Obes N° 2289 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**, representado por la Presidenta, Sra. Silvana Myriam GUIDICI, en adelante "**EL ENACOM**", con domicilio legal en la calle Perú 103, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de las previsiones de los artículos 9°, 10°, 11° y concordantes de la Ley N° 24.059, su Decreto Reglamentario N° 1273/1992, el Decreto N°1993/2010, las Resoluciones MS N° 504/2013, N° 470/2015, N°68/2016, N° 339/2016, N° 208/2019, y los Artículos 9°, 13° y 16° del Decreto N° 1093/2016 (B.O. 13/10/2016), acuerdan celebrar el presente Acta de Cooperación, y

CONSIDERANDO:

Que es misión indelegable del ESTADO NACIONAL velar por la seguridad y el bienestar general de todos sus habitantes, teniendo entre sus objetivos fundamentales la facultad de entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna, así como la dirección y la coordinación de funciones y jurisdicciones de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Nacionales y Provinciales, a fin de lograr el mayor éxito en sus tareas, promoviendo su eficiencia y modernización.

Que, en tal sentido, el 12 de octubre de 2016, mediante Decreto N° 1093/2016, se creó el SISTEMA FEDERAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS (SIFEBU), que procura establecer mecanismos de coordinación con los demás organismos del Estado a los efectos de cooperar con las autoridades a cargo de cada investigación, previa solicitud de las mismas, en materia de búsqueda de personas desaparecidas y extraviadas e identificación de personas halladas con identidad desconocida.

Que según lo estipulado en el Artículo 11 del mencionado decreto, el MINISTERIO DE SEGURIDAD podrá utilizar la RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES INTEGRADAS para la transmisión de textos, imágenes y sonidos para la difusión pública de los datos identificatorios de las personas extraviadas o desaparecidas, coordinando las acciones pertinentes con el entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES y el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, esta ampliación normativa e institucional, forma parte de un proceso más amplio de elaboración y ejecución de las políticas, planes y programas para la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, comunitarios y los derechos de incidencia colectiva en general.

Que, en este escenario, dada la responsabilidad que ha asumido el ESTADO NACIONAL mediante la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, por la evidente situación de vulnerabilidad en que se encuentran los mismos, resulta particularmente grave la desaparición de niñas, niños y adolescentes (NNyA), requiriendo una especial



atención la existencia de hipótesis de trata de personas, que pudieran haber motivado su ausencia.

Que, con el objeto de encontrar soluciones a la problemática subyacente a la desaparición de NNyA, se hace necesaria la implementación de un Sistema de Alerta Rápida en la República Argentina, a fin de constituir un mecanismo para difundir y diseminar de manera correcta y urgente la información correspondiente ante el público, sobre los casos más graves de desaparición.

Que, sin perjuicio de los esfuerzos realizados hasta el momento, resulta evidente la necesidad de dotar al Estado Nacional de una herramienta adecuada para brindar una respuesta rápida y eficaz.

Que, mediante Resolución N° 208 del 20 de marzo del 2019 (RESOL-2019-208-APN-MSG) del MINISTERIO DE SEGURIDAD se crea el Programa "Alerta SOFÍA", aprobándose mediante Artículo 2° el Protocolo respectivo.

Que en función de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Acta, sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "EL MINISTERIO" invita al "ENACOM", y este acepta, formar parte del PROGRAMA ALERTA SOFÍA que fuera creado mediante Resolución MS N° 208 del 20 de marzo del 2019 (RESOL-2019-208-APN-MSG), en los términos y alcances aquí estipulados.

SEGUNDA: "EL ENACOM", junto con las demás partes estipuladas en el Protocolo para el PROGRAMA ALERTA SOFÍA, aprobado a través del Artículo 2° Resolución MS N° 208 del 20 de marzo del 2019 (RESOL-2019-208-APN-MSG), constituirán la Coordinación Operativa

Nacional para el PROGRAMA ALERTA SOFÍA. En conjunto serán los responsables de la operatividad del Programa.

TERCERA: "EL ENACOM" articulará con todos los organismos de radiodifusión y telecomunicaciones que se encuentran bajo su órbita a nivel local, provincial y/o nacional, a los efectos de propiciar y velar por la correcta difusión y uso del PROGRAMA ALERTA SOFÍA.

CUARTA: "EL ENACOM" transmitirá de forma inmediata el afiche de difusión de la "ALERTA SOFÍA" y la información relevante a todos los organismos de radiodifusión y telecomunicaciones en tiempo y forma para su debida retransmisión. De igual manera procederá ante la desactivación de la Alerta.

QUINTA: "EL ENACOM", conformará el Consejo Asesor del PROGRAMA ALERTA SOFÍA, en calidad de miembro asesor permanente, conjuntamente con los organismos gubernamentales y no gubernamentales establecidos en el punto 8.3 del Protocolo para el PROGRAMA ALERTA SOFÍA, mencionado en la cláusula SEGUNDA de la presente.

SEXTA: A los fines de garantizar la operatividad del PROGRAMA ALERTA SOFÍA, podrán celebrarse entre "EL MINISTERIO" y "EL ENACOM" los acuerdos adicionales que resulten convenientes.

SÉPTIMA: El presente Acta de Cooperación no genera compromiso oneroso particular y/o extraordinario alguno, entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma por las partes y será válido por el término de DOS (2) años, con renovación automática por igual período, salvo que, de mutuo acuerdo, las partes decidan rescindir el mismo. En caso de rescisión unilateral, dicha decisión deberá ser notificada con NOVENTA (90) días de anticipación por cualquiera de las partes.

OCTAVA: En todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia de la aplicación del presente Acta, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

NOVENA: Para toda controversia que se suscite con relación el presente Acta de Cooperación y los Acuerdos Adicionales que eventualmente se suscriban, en lo que se refiere a su vigencia, validez, interpretación, alcances, cumplimiento o rescisión, las partes procurarán resolverlo amigablemente en atención al carácter de cooperación del presente. A todo evento, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DÉCIMA: Las partes constituyen sus respectivos domicilios legales en las direcciones indicadas precedentemente, los que se considerarán válidos en tanto no se notifique en forma fehaciente su modificación.

En prueba de conformidad del presente, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 24 días del mes de julio del 2019.



Silvana Myriam GUIDICI
Presidenta
ENTE NACIONAL DE
COMUNICACIONES
-ENACOM-



Patricia BULLRICH
Ministra de Seguridad
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA NACIÓN